

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO de Coordinación que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de llevar a cabo diversas acciones que apoyen el proceso de evaluación en materia de impacto ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES QUE APOYEN EL PROCESO DE EVALUACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. JULIA CARABIAS LILLO, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA, EL C. ENRIQUE PROVENCIO, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, CON LA INTERVENCION EN ESTE ACTO DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO Y DE PLANEACION URBANA E INFRAESTRUCTURA, LOS CC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ Y FLORENTINO BARRENO ARVALLO RESPECTIVAMENTE, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SEMARNAP" Y "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece dentro de sus objetivos, el de promover un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de todos los mexicanos, reconociendo que es necesario alcanzar un equilibrio global y regional entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logre contener los procesos de deterioro ambiental, aprovechar de manera plena los recursos naturales como condición básica para alcanzar la superación de la pobreza, y cuidar el ambiente y los recursos naturales, a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento efectivo de las leyes.

Asimismo, el Plan asume también como objetivo el construir un pleno desarrollo democrático, concibiendo para ello como una de sus líneas de estrategia la de impulsar el federalismo, redistribuyendo competencias, responsabilidades, recursos y capacidades de decisión entre los tres órdenes de gobierno, con pleno reconocimiento a la soberanía de las entidades federativas y a la libertad municipal.

En este sentido, dentro de su Capítulo de Crecimiento Económico, en específico en la estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que, las políticas y acciones estarán permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios y ampliar las posibilidades de participación social.

II. La propuesta del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 1999-2005 contempla en relación al rubro de la ecología, que será necesario frenar las tendencias de deterioro ecológico de tal forma que el desarrollo económico se haga compatible con la protección y conservación de la biodiversidad, se eleven los niveles de bienestar social y se mejore la calidad de vida de la población.

III. El Programa de Medio Ambiente 1995-2000 en su Capítulo denominado Instrumentos para la Política Ambiental, señala que la evaluación de impacto ambiental es una herramienta para generar información ambiental, y un proceso analítico para evaluar elementos más comprensivos de costo y beneficio social en cada proyecto de desarrollo. Esto permite proponer medidas técnicas para minimizar los primeros o ampliar los segundos de tal manera que el balance ambiental de un proyecto resulte lo más favorable posible.

Por otra parte, el Plan señala que la evaluación de impacto ambiental es un instrumento de aplicación específica y requiere de analizar las particularidades de cada caso, ejerciendo una regulación en distintos planos y etapas. Es un instrumento ideal para la regulación ambiental de proyectos y actividades caracterizadas por su bajo número y alta singularidad, magnitud considerable y gran especificidad regional, sectorial o tecnológica, resaltándose que resultaría caro y poco práctico pretender regularlos a través de normas generales o con instrumentos económicos.

Asimismo, prevé que esta regulación por proyecto o por actividad significa costos de información y de administración muy altos, dado que exige conocer a fondo condiciones particulares e interactuar de manera estrecha con los promoventes o inversionistas, precisándose que es necesario conjuntar capacidades institucionales e intra gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, a efecto de lograr la consolidación operativa de la evaluación de impacto ambiental, acercándonos aún más a criterios de sustentabilidad. Esto obliga a un enorme esfuerzo de trabajo interdisciplinario.

IV. El Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través de acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación del empleo; la orientación de dichas acciones preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a

aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; la concentración en paquetes integrales de atención social de los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los tres órdenes de gobierno; impulsar la participación y organización social para el desarrollo integral y promoción de las capacidades comunitarias; promover la igualdad de oportunidades; fortalecer la participación estatal y municipal en el desarrollo de la política social y para la superación de la pobreza; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo, así como coadyuvar al cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo cuarto del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y del Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y prevé que los programas y acciones que tengan como propósito realizarse conjuntamente o con la intervención que corresponda a los municipios de dicha entidad federativa, se formalizarán mediante la suscripción de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo quinto, 25 párrafos primero y sexto, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 14, 16, 17, 22, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, III, V, VIII y IX, 4o., 5o. fracciones I, II, X y XVIII, 6o., 7o. fracciones I, II, XVI y XIX, 11 fracción VI, 12, 28 y 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 30, 32, 33, 34, 35, 54 fracciones I, II, XI y XIV y 60 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 64 fracción XXIV y 79 fracciones XXIX, XXXI y XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6o., 7o., 9o., 18 fracciones XI bis y XV y 19 fracciones I, VI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1o., 4o., 6o., 7o., 11 y 103 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, así como en lo dispuesto en las cláusulas primera, tercera, cuadragésima quinta, cuadragésima sexta, cuadragésima octava y demás relativas y aplicables del capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social vigente del Estado de Baja California Sur, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a través de los cuales la "SEMARNAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntarán esfuerzos, capacidades y recursos para llevar a cabo diversas acciones que apoyen la consolidación operativa del proceso de evaluación de impacto ambiental, de las obras y actividades que se desarrollen en el Estado de Baja California Sur, y que de conformidad con la legislación aplicable en la materia requieran de dicha autorización, ya sea en el ámbito de competencia federal o, en su caso, estatal.

SEGUNDA.- Todas las autorizaciones que en el ámbito de competencia federal se soliciten en materia de impacto ambiental para realizar obras y actividades en el territorio del Estado de Baja California Sur, a partir de la firma del presente instrumento jurídico, deberán ser evaluados y resueltos por la "SEMARNAP", con el concurso y opinión previa del "GOBIERNO DEL ESTADO", durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología y de su Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, se compromete a:

- a) Brindar al "GOBIERNO DEL ESTADO" la capacitación y asesoría técnica que le solicite para consolidar el proceso de evaluación de impacto ambiental, de las obras y actividades que requieran de dicha autorización en el ámbito de competencia estatal, emitiendo las recomendaciones que, en su caso, procedan.
- b) Participar de manera coordinada con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en la elaboración de los estudios y dictámenes técnicos que se requieran durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, tanto de obras y actividades de jurisdicción federal como local.
- c) Solicitar la asistencia y colaboración técnica que requiera del "GOBIERNO DEL ESTADO", durante el proceso de evaluación de impacto ambiental de las obras y actividades que se pretendan efectuar en el territorio del Estado de Baja California Sur y que deban contar con dicha autorización en el ámbito de competencia federal.
- d) Solicitar oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" las facilidades que requiera durante las visitas de campo que sea necesario realizar durante el proceso de evaluación de impacto ambiental de alguna obra o actividad.
- e) Solicitar oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" las facilidades que requiera para realizar de manera conjunta y en las mejores condiciones posibles las reuniones públicas de información que, en su caso, sea necesario llevar a cabo, en términos de lo previsto por el artículo 34 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- f) Establecer conjuntamente con el "GOBIERNO DEL ESTADO" mecanismos de comunicación directa, a efecto de intercambiar información técnica, opiniones y experiencias en materia de impacto ambiental.
- g) Llevar en el ámbito de su competencia el registro, evaluación y seguimiento de las acciones que en el marco del presente Acuerdo se emprendan para la consecución de sus objetivos.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura, se compromete a:

- a) Solicitar a la "SEMARNAP" la capacitación y asesoría técnica que requiera durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, de las obras y actividades de su competencia.
- b) Participar de manera coordinada con la "SEMARNAP" en la elaboración de los estudios y dictámenes técnicos que se requieran durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, tanto de obras y actividades de jurisdicción federal como local.
- c) Brindar la asistencia y colaboración técnica que le solicite la "SEMARNAP", durante el proceso de evaluación de impacto ambiental de las obras y actividades que se pretendan efectuar en el territorio del Estado de Baja California Sur y que requieran de dicha autorización en el ámbito de competencia federal.
- d) Otorgar a la "SEMARNAP" las facilidades que requiera su personal técnico en las visitas de campo que sea necesario realizar durante el proceso de evaluación de impacto ambiental de alguna obra o actividad.
- e) Apoyar técnica y logísticamente a la "SEMARNAP" en la organización y desarrollo de las reuniones públicas de información que, en su caso, sea necesario llevar a cabo, en términos de lo previsto por el artículo 34 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- f) Establecer conjuntamente con la "SEMARNAP" mecanismos de comunicación directa, a efecto de intercambiar información técnica, opiniones y experiencias en materia de impacto ambiental.
- g) Llevar en el ámbito de su competencia el registro, evaluación y seguimiento de las acciones que en el marco del presente Acuerdo se emprendan para la consecución de sus objetivos.

QUINTA.- Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente Acuerdo, así como para resolver en forma consensuada todo lo relacionado con lo no previsto en el mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" designa como responsable al C. Florentino Barreno Arvalo, Secretario de Planeación Urbana e Infraestructura, y por su parte, la "SEMARNAP" designa al C. Pedro Alvarez-Icaza Longoria, Director General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, del Instituto Nacional de Ecología y al C. Carlos Fernando Aceves García, Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur.

SEXTA.- Para la consecución del objeto de este instrumento, las partes podrán suscribir acuerdos, convenios o contratos, según sea el caso, con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con otras agrupaciones, instituciones u organizaciones de los sectores social y/o privado, en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que participen como asesores técnicos y científicos en las diversas actividades que se desarrollen durante el proceso de evaluación de impacto ambiental y coadyuven a la más eficaz y eficiente expedición de las resoluciones que en dicha materia correspondan. Dichos documentos contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que se destinarán, así como su origen; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos y formas en que se llevarán a cabo y las metas y beneficios que se persiguen.

SEPTIMA.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Acuerdo, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que serán causas de terminación del presente instrumento las siguientes:

- I. El acuerdo mutuo de las partes.
- II. La voluntad de alguna de las partes manifiesta por escrito en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, que con sesenta (60) días de anticipación haga llegar a la otra. En este caso las partes se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.
- III. El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Acuerdo.
- IV. La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Acuerdo.
- V. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

NOVENA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en el caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, en vigor.

DECIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las partes están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su suscripción.

DECIMO PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiéndose revisar, adicionar, modificar o terminar de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Por la SEMARNAP: la Secretaria, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, **Enrique Provencio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, **Carlos Fernando Aceves García.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Leonel Efraín Cota Montaña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodimiro Amaya Téllez.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación Urbana e Infraestructura, **Florentino Barreno Arvalo.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de propiedad nacional número 3/99 de las aguas del arroyo Juan Sebastián Elcano, arroyo Mogote y arroyo Chololo, ubicados en la ciudad de Acapulco de Juárez, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 32 Bis fracciones V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción I, 4o., 9o. fracción XV, 12 y 16 de la Ley de Aguas Nacionales; 12 y 14 fracciones I y XV de su Reglamento; 33, 34, 35, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su parte conducente, que son propiedad de la Nación las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar.

Que con fundamento en el precepto Constitucional señalado en el considerando anterior y lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios técnicos justificativos, por los que se desprende que:

Las aguas del arroyo Juan Sebastián Elcano se originan en las estribaciones del cerro denominado Del Tanque, a 460 metros al Noreste de la esquina que forman las calles de Michoacán y Zacatecas, que se localizan en la colonia Progreso, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Sur; recorren una longitud total de 1,600 metros; 100 metros abajo de su origen reciben por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Arriba, las aportaciones del Arroyo Mogote; 140 metros aguas adelante, reciben por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Abajo, las aguas del Arroyo Chololo; 220 metros aproximadamente aguas abajo cruza las calles de Michoacán y Zacatecas, cambiando su rumbo al Sureste e internándose en la zona urbana y 1,140 metros aguas abajo, afluyen al Océano Pacífico en el lugar denominado Playa Hornitos.

Las aguas del arroyo Mogote se originan en las estribaciones del Cerro Del Tanque, a 400 metros al Noreste de la esquina que forman las calles de Michoacán y Zacatecas en la colonia Progreso, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; son de régimen intermitente y escurren en un cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud total de 90 metros y afluyen por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Arriba al Arroyo Juan Sebastián Elcano.

Las aguas del arroyo Chololo se originan en el lugar conocido como Villa Santa Verónica, en el Fraccionamiento Hornos-Insurgentes, a 340 metros al Noreste de la esquina que forman las calles de Michoacán y Zacatecas en la colonia El Progreso, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud total de 80 metros y afluyen por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Abajo al Arroyo Juan Sebastián Elcano.

Que en virtud del resultado de los estudios técnicos, se concluye que las aguas del arroyo Juan Sebastián Elcano, Arroyo Mogote y Arroyo Chololo, ubicados en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, corresponden a las referidas en los artículos 27 Constitucional párrafo quinto y 16 de la Ley de Aguas Nacionales; por lo que esta Comisión en ejercicio de su facultad tiene a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE PROPIEDAD NACIONAL NUMERO 3/99 DE LAS AGUAS DEL ARROYO JUAN SEBASTIAN ELCANO, ARROYO MOGOTE Y ARROYO CHOLOLO UBICADOS EN LA CIUDAD DE ACAPULCO DE JUAREZ, ESTADO DE GUERRERO

ARTICULO UNICO.- Se declaran de propiedad nacional las aguas de los arroyos Juan Sebastián Elcano, Mogote y Chololo de la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, así como sus cauces y zonas federales, en la extensión que fija la ley y que tienen las siguientes características:

ARROYO JUAN SEBASTIAN ELCANO.- Sus aguas se originan en las estribaciones del cerro denominado Del Tanque, a 460 metros al Noreste de la esquina que forman las calles de Michoacán y Zacatecas, que se localizan en la colonia Progreso, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Sur; recorren una longitud total de 1,600 metros; 100 metros abajo de su origen reciben por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Arriba, las aportaciones del arroyo Mogote; 140 metros aguas adelante reciben por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Abajo, las aguas del arroyo Chololo; 220 metros aproximadamente aguas abajo cruza las calles de Michoacán y Zacatecas, cambiando su rumbo al Sureste e internándose en la zona urbana y 1,140 metros aguas abajo, afluyen al Océano Pacífico en el lugar denominado Playa Hornitos.

ARROYO MOGOTE.- Sus aguas se originan en las estribaciones del Cerro Del Tanque, a 400 metros al Noreste de la esquina que forman las calles de Michoacán y Zacatecas en la colonia Progreso, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; son de régimen intermitente y escurren en un cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud total de 90 metros y afluyen por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Arriba al Arroyo Juan Sebastián Elcano.

ARROYO CHOLOLO.- Sus aguas se originan en el lugar conocido como Villa Santa Verónica, en el fraccionamiento Hornos-Insurgentes, a 340 metros al Noreste de la esquina que forman las calles de Michoacán y Zacatecas en la colonia El Progreso, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud total de 80 metros y afluyen por la margen izquierda en el lugar denominado La Barranca de Abajo al arroyo Juan Sebastián Elcano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** la presente Declaratoria, para el conocimiento de los usuarios de las corrientes y depósitos de las aguas nacionales materia de la presente.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua,
Guillermo Guerrero Villalobos.- Rúbrica.